**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**PRESENTE.-**

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I.-** Con fecha 16 de junio del 2023, la Diputada Ana Georgina Zapata Lucero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar el artículo 192 TER de la Ley Orgánica y los numerales 119 y 120 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, los dos cuerpos normativos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, a efecto de homologar los marcos legales estatales al del Congreso de la Unión, con relación a las alusiones.

**II.-** La Presidencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, en fecha 21 de junio del 2023 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

**III.-** La iniciativa descrita en los antecedentes se sustenta en los siguientes argumentos:

*“Las discusiones en el Pleno del Congreso del Estado son una parte esencial del desarrollo de las Sesiones de los Legisladores. Las discusiones le dan forma al proceso legislativo, ya que la representación que ostentamos los diputados personifica a la voluntad de los ciudadanos en este Congreso.*

*Los temas que se tocan en el Pleno transcurren en todos los indoles, reflejando las necesidades de la población a través de la óptica de los legisladores. En reiteradas ocasiones, como es de esperarse en estos cuerpos colegiados, las opiniones de las diferentes fuerzas políticas que integran las bancadas legislativas se ven encontradas, por lo que se generan acalorados intercambios que en ocasiones pueden resultar extensos cuando los temas así lo requieren.*

*En aras de profesionalizar la función legislativa, hemos apelado a realizar una comparativa de los reglamentos y leyes que regulan los intercambios de los legisladores tomando como base lo regulado en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, encontrando discrepancias en cuanto a lo que se refiere a la figura de las alusiones.*

*Una alusión, en términos lingüísticos se describe como: “Referencia o mención que se hace de una persona o una cosa sin nombrarlos de forma expresa o mencionándolos de manera breve.”*

*Se entiende que, en las propuestas legislativas, particularmente en las proposiciones con carácter de punto de acuerdo, o en las discusiones de los mismos entre legisladores, se hace mención directa o indirectamente, casos en los cuales el artículo 192 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo faculta a quien fuere mencionado para solicitar el uso de la palabra por alusiones.*

*Sin embargo, existe dentro del reglamento un párrafo en el cual se especifica la facultad de solicitar el uso de la palabra por alusiones al actuar de algún grupo, coalición parlamentarios o diputados y diputadas independientes del Congreso, figura que discrepa de lo establecido el reglamento del Poder Legislativo Federal, específicamente, de la Cámara de Diputados.*

*El Reglamento de la Cámara de Diputados dice al texto:*

***Artículo 120.***

***1.*** *La moción para alusiones personales procede cuando, en el curso de la discusión, la diputada o el diputado hubiera sido mencionado implícita o explícitamente por el orador. El aludido podrá hacer uso de la palabra inmediatamente después del orador.*

***2.*** *Las menciones a personas morales, grupos, partidos o gobiernos no se considerarán como una alusión personal.*

*Esta facultad, en su interpretación asentada en el Reglamento del Legislativo Local, ha dado innumerables pautas a lo largo del tiempo a su utilización de manera arbitraria en Pleno, por lo que oportuno es que se homologuen los marcos legales estatales al del Congreso de la Unión, pues esta figura como modelo de equivalencia ha mostrado su efectividad y por tanto nos permitiría mejores prácticas, mejores procedimientos en el desarrollo parlamentario, que conllevan estructura y participación en el desahogo de la libre expresión, dando como resultado mayor fluidez en el desahogo de las sesiones.”*

**IV.-** Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión citada en el proemio del presente dictamen, formulamos las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**I.-** Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

**II.-** A continuación, quienes integramos este órgano dictaminador procederemos a realizar un análisis puntual de los artículos que se plantean reformar en la iniciativa en estudio.

Por lo que respecta a la reforma a la Ley Orgánica, se tiene que la iniciativa propone reformar el primer párrafo del artículo 192 TER, mismo que en su texto vigente se refiere a las alusiones personales que puedan suscitarse durante las sesiones del Pleno o de la Diputación Permanente. Específicamente, la pretensión de la iniciadora es que quede expresamente establecido en el texto vigente, que las alusiones personales pueden ser implícitas o explícitas.

En cuanto a la reforma al Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, y para evitar repeticiones, se puede afirmar que persigue el mismo fin de lo señalado en el párrafo próximo anterior. Sin embargo, destacan dos aspectos que propone la iniciadora, los cuales son: que la determinación de una referencia implícita quede a criterio de quien ocupe la Presidencia, en la sesión que se trate; así como que las menciones de personas morales, grupos, partidos o gobiernos no se considerarán como una alusión personal.

**III.-** A fin de lograr un mejor entendimiento del tema que motiva el presente dictamen, a continuación se presenta un cuadro en donde se contrasta el contenido vigente de las disposiciones que se pretenden reformar, en relación con la propuesta de la iniciativa en análisis.

|  |  |
| --- | --- |
| **TEXTO VIGENTE** | **PROPUESTA DE LA INICIATIVA** |
| **LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA** | |
| **ARTÍCULO 192 TER.** Cuando la oradora u orador realice alusiones personales a las diputadas y diputados presentes, y si la persona legisladora aludida lo solicita, se le concederá la palabra hasta por cinco minutos desde su curul, pero no podrá haber alusiones sobre alusiones.  Igualmente, se concederá la palabra hasta por cinco minutos, desde su curul, para rectificación de hechos, en cuyo caso deberá ser respecto al asunto en discusión. | **ARTÍCULO 192 TER.** Cuando la oradora u orador realice alusiones personales, **implícitas o explícitas,** a las diputadas y diputados presentes, y si la persona legisladora aludida lo solicita, se le concederá la palabra hasta por cinco minutos desde su curul, pero no podrá haber alusiones sobre alusiones.  Igualmente, se concederá la palabra hasta por cinco minutos, desde su curul, para rectificación de hechos, en cuyo caso deberá ser respecto al asunto en discusión. |
| **REGLAMENTO INTERIOR Y DE PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS DEL PODER LEGISLATIVO** | |
| **ARTÍCULO 119.** Las y los diputados aun cuando no estén inscritos en la lista de oradores, podrán solicitar la palabra para rectificar hechos o contestar alusiones personales, cuando haya concluido el orador y sin que puedan hacer uso de la palabra por más de cinco minutos.  Se considera alusión personal, la referencia a las y los diputados para atribuirles algún hecho o verter una opinión sobre su persona.  **ARTÍCULO 120.** Cuando la alusión se refiera al actuar de algún grupo, coalición parlamentarios o diputados y diputadas independientes del Congreso, la presidencia concederá la palabra a un representante de aquellos, ajustándose al tiempo de cinco minutos.  La Presidencia únicamente permitirá a las y los diputados intervenir por alusiones personales, siempre y cuando dichas intervenciones no se conviertan en diálogo. | **ARTÍCULO 119.** Las y los diputados aun cuando no estén inscritos en la lista de oradores, podrán solicitar la palabra para rectificar hechos o contestar alusiones personales, **implícitas o explícitas,** cuando haya concluido el orador y sin que puedan hacer uso de la palabra por más de cinco minutos.  Se considera alusión personal, la referencia a las y los diputados para atribuirles algún hecho o verter una opinión sobre su persona.  **Ante el universo de posibilidades, la referencia implícita quedará al criterio del Presidente en funciones en la Sesión.**  **ARTÍCULO 120. Por disposición expresa del Reglamento, las menciones de personas morales, grupos, partidos o gobiernos no se considerarán como una alusión personal.**  La Presidencia únicamente permitirá a las y los diputados intervenir por alusiones personales, siempre y cuando dichas intervenciones no se conviertan en diálogo. |

**IV.-** Se debe señalar que el debate es un elemento imprescindible en las dinámicas parlamentarias. La diversidad partidista, ideológica e incluso de convicciones personales hacen que las discusiones al interior del Poder Legislativo sean inexorables en una sociedad democrática, plural e inclusiva.

Los debates que tienen lugar en las diversas sesiones de este Congreso fortalecen y promueven los principios básicos de un Estado de Derecho, sin embargo, en algunas ocasiones y en razón de temas en donde existen posturas opuestas entre las legisladoras y legisladores, resulta habitual que se generen dinámicas en donde irremediablemente aparecen las denominadas alusiones.

De conformidad a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 119 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo de esta Entidad:

*“Se considera alusión personal, la referencia a las y los diputados para atribuirles algún hecho o verter una opinión sobre su persona.”*

Según la Real Academia Española, por alusión personal se entiende: *“En los cuerpos deliberantes, alusión que se dirige a uno de sus individuos, ya nombrándolo, ya refiriéndose a sus hechos, opiniones o doctrinas”. [[1]](#footnote-1)*

Aunado a lo anterior, es un hecho que, en algunas ocasiones, se puede llegar a que las discusiones en las sesiones se extiendan de manera indefinida, ya que, al invocar la referida figura, los debates continúan de forma que a veces el punto de controversia inicial ya no es el objeto de debate.

**V.-** Quienes integramos esta Comisión de Dictamen coincidimos con la iniciadora en que una figura de tan alta trascendencia y uso continuo en la actividad parlamentaria, como lo son las alusiones, debe perfeccionarse en cuanto a su regulación.

La iniciativa en estudio plantea, como se señaló, que queden expresamente establecidas y diferenciadas en la normatividad orgánica de este Poder Legislativo, tanto las alusiones explícitas como las implícitas. Además de que, y según el texto propuesto por la iniciadora, la determinación de una referencia implícita quedaría a criterio de quien ocupe la Presidencia de la sesión respectiva.

Sin embargo, en razón de lo anterior, a juicio de esta dictaminadora, tal determinación implicaría la aplicación de criterios subjetivos y por lo tanto variables respecto a la percepción de cada persona, lo cual no dota de certeza jurídica a quienes les vaya a ser aplicable la disposición.

No obstante, por lo que respecta a las referidas alusiones explícitas, esta Comisión considera oportuna y viable su inclusión, toda vez que dicha adición permitirá una mejor interpretación del texto normativo, de forma que no quede lugar a dudas que para que se actualice dicho supuesto, deberá entenderse de manera indubitable que se está refiriendo a alguien es específico.

Por lo que respecta a las menciones de personas morales, grupos, partidos o gobiernos no se considerarán como una alusión personal, es de precisarse que el texto reglamentario vigente prevé que en ese caso se concederá la palabra a una persona representante, hasta por cinco minutos.

Quienes integramos este órgano dictaminador, coincidimos con la propuesta de la iniciadora, ya que dichas menciones se suscitan de manera continua y frecuente en las sesiones del Congreso, porque son parte inherente a la actividad que le es propia a esta Soberanía, por lo que bien cabe realizar una excepción a la regla general, ya que, como se desprende de la redacción que plantea la iniciativa, no podríamos afirmar que dichas figuras, que no son unipersonales, puedan encuadrar en el supuesto del tema que motiva el presente documento, entre otras razones, por el solo hecho de que carecen del carácter de personal, si es que se refieren a colectividades.

**VI.-** Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Dictamen Legislativo estima oportunas, viables y necesarias las propuestas de reforma contenidas en la iniciativa en escrutinio, con las precisiones que también han quedado señaladas en estas consideraciones, puesto que se trata de un medio idóneo para la consecución del fin que persigue.

En virtud de las consideraciones que han quedado vertidas, quienes integramos esta Comisión, en el ámbito de su competencia, sometemos a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se REFORMA el artículo 192 TER, primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 192 TER.** Cuando la oradora u orador realice alusiones personales **explícitas,** a las diputadas y diputados presentes, y si la persona legisladora aludida lo solicita, se le concederá la palabra hasta por cinco minutos desde su curul, pero no podrá haber alusiones sobre alusiones.

…

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se REFORMAN los artículos 119, primer párrafo y 120, primer párrafo del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, para quedar redactados de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 119.** Las y los diputados aun cuando no estén inscritos en la lista de **personas oradoras**, podrán solicitar la palabra para rectificar hechos o contestar alusiones personales **explícitas**, cuando haya concluido **la persona oradora** y sin que puedan hacer uso de la palabra por más de cinco minutos.

**…**

**ARTÍCULO 120**. **Por disposición expresa del Reglamento, las menciones de personas morales, grupos, partidos o gobiernos no se considerarán como una alusión personal.**

…

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría a efecto de que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

**ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN REUNIÓN DE FECHA 5 DE MARZO DEL 2024**

**POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **INTEGRANTES** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
| http://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotosOficiales/319.jpg&w=200&h=265&zc=1 | **DIP. OMAR BAZÁN FLORES**  **PRESIDENTE** |  |  |  |
| http://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotosOficiales/305.jpg&w=200&h=265&zc=1 | **DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS**  **SECRETARIA** |  |  |  |
| http://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotosOficiales/288.jpg&w=200&h=265&zc=1 | **DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID**  **VOCAL** |  |  |  |
|  | **DIP. JAEL ARGÜELLES DÍAZ**  **VOCAL** |  |  |  |
| http://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotosOficiales/296.jpg&w=200&h=265&zc=1 | **DIP. GABRIEL ÁNGEL GARCÍA CANTÚ**  **VOCAL** |  |  |  |
| http://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotosOficiales/312.jpg&w=200&h=265&zc=1 | **DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS**  **VOCAL** |  |  |  |
|  | **DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS**  **VOCAL** |  |  |  |

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen por medio del cual se aprueba la iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua y del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, respecto a las alusiones.

1. Real Academia Española. Disponible en https://dle.rae.es/alusi%C3%B3n [↑](#footnote-ref-1)